

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE DESFIJACIÓN: 17 DE JUNIO DE 2024

MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO V1 2022
NUMERAL 17.2.5
ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NOMBRE DEL DEUDOR	CÉDULA	NÚMERO DE PROCESO DE COBRO COACTIVO	NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO	PARTE RESOLUTIVA ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO
<p>FERNANDO ANDRÉS FERNÁNDEZ GAMEZ</p>	<p>84.459.114</p>	<p>012/2022/ UAEJPMP</p>	<p>AUTO No. 100 17 de mayo de 2024 Ordena seguir adelante con la ejecución</p>	<p>“ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución de la obligación contra el señor FERNANDO ANDRÉS FERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 84.459.114, dispuesta mediante el mandamiento de pago 017 de fecha 5 de agosto de 2022, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 012 de 2022, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en sentencia proferida por el Juzgado de la Dirección General de la Policía Nacional el 24 de mayo de 2017, por valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M(CTE (\$5.150.000,00) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional, desde la ejecutoria del título hasta el pago total de la obligación; decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior Militar, mediante providencia del 9 de noviembre de 2018. ARTÍCULO 2. ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor sujetos a registro, así como cuentas financieras a nombre de éste, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y se logre perfeccionar las medidas cautelares. ARTÍCULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito. ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibidem. ARTÍCULO 5. La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.”</p>

<p>OSCAR ANDRÉS ROSERO ZAMBRANO</p>	<p>13.093.215</p>	<p>014/2022 UAEJPMP</p>	<p>AUTO No. 102 9 de mayo de 2024 Ordena seguir adelante con la ejecución</p>	<p>“ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución de la obligación contra el señor ROSERO ZAMBRANO OSCAR ANDRÉS identificado con cédula de ciudadanía 13.093.215 dispuesta mediante el mandamiento de pago 006 de fecha 5 de agosto de 2022, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 014 de 2022, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en sentencia proferida por el Juzgado Segundo (2º) de Brigada, el 30 de noviembre de 2018, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M(CTE (\$5.414.763,03) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional, desde la ejecutoria del título hasta el pago total de la obligación. ARTÍCULO 2. ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor sujetos a registro, así como cuentas financieras a nombre de éste, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y se logre perfeccionar las medidas cautelares. ARTÍCULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito. ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibidem. ARTÍCULO 5. La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.”</p>
<p>LEONARDO DELGADO ARANDA</p>	<p>14.253.815</p>	<p>026/2022 UAEJPMP</p>	<p>AUTO No. 103 17 de mayo de 2024 Ordena seguir adelante con la ejecución</p>	<p>“ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución de la obligación contra el señor LEONARDO DELGADO ARANDA identificado con cédula de ciudadanía 14.253.815 dispuesta mediante el mandamiento de pago 023 de fecha 9 de noviembre de 2022, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 026 de 2022, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia de la Policía Metropolitana de Cali, el 10 de octubre de 2016, equivalente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M(CTE (\$9.230.000,00) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional, desde la ejecutoria del título hasta el pago total de la obligación, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior Militar, en decisión del 10 de octubre de 2017. ARTÍCULO 2. ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor sujetos a registro, así como cuentas financieras a nombre de éste, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y se logre perfeccionar las medidas cautelares. ARTÍCULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito. ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibidem. ARTÍCULO 5. La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación”:</p>

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.